



REGLAMENTO DEL HOSPITAL ESCUELA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNLP

TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO 1: MISIÓN DEL HOSPITAL ESCUELA (HE)

Artículo 1. El HE se constituye como una herramienta educativa para toda la Facultad que promueva la formación de alumnos de grado y posgrado en aquellas cuestiones y actividades que involucren la salud y el bienestar animal, la salud pública y la práctica profesional en un marco de responsabilidad y ética.

CAPÍTULO 2: FUNCIONES DEL HE

Artículo 2. Asegurar un ambiente de trabajo estimulante que contribuya a desarrollar el interés por el perfeccionamiento la formación continuada, la extensión y la investigación clínica.

Artículo 3. Proveer un servicio de consulta para veterinarios de la práctica privada.

Artículo 4. Proveer un servicio de consulta a criadores, y productores.

Artículo 5. Brindar un servicio a la comunidad, atendiendo las diferentes realidades socioeconómicas con responsabilidad, ética y solidaridad.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6. El HE está integrado por servicios/laboratorios para la atención clínica y quirúrgica, internación, diagnóstico y tratamiento de las diferentes especies animales.

Artículo 7. El HE cuenta con un servicio de atención extramuros (Hospital Veterinario Móvil) para grandes y pequeños animales y extensión hospitalaria.

Artículo 8. Derivaciones

El HE deberá derivar prioritariamente a las especialidades y laboratorios que forman parte de la facultad. Solo se aceptarán derivaciones por fuera cuando esta no exista, el servicio no se preste en el ámbito de la facultad, o por otras causas debidamente justificadas. En todos los casos las derivaciones serán consideradas por la Junta Hospitalaria.



TÍTULO III: AUTORIDADES Y PERSONAL

CAPÍTULO I. GOBIERNO

Artículo 9. La JUNTA HOSPITALARIA (JH) constituye el estamento superior de gobierno del HE y estará integrado por los Jefes de los Servicios de; Cirugía, Clínica y Cirugía de Grandes Animales, Central de Laboratorio. Y de los laboratorios de, Clínica y Especialidades de Caninos y Felinos Domésticos, Cardiología, Radiología, Ultrasonografía, Endoscopia, Un representante del claustro de alumnos y un representante del claustro de graduados.

Artículo 10. Cada miembro designará a su reemplazante entre los integrantes de su área, el cual asistirá a toda sesión a la que el titular no pueda concurrir o en aquellos casos que el titular ejerza más de una función en la estructura organizativa del hospital. Tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 11. Las autoridades de la JH serán: un Presidente y un Vicepresidente

Artículo 12. La presidencia de la JH será ejercida por el Director del HE, quien tendrá voto solamente en caso de empate.

Artículo 13. La Vicepresidencia será ejercida por el Subdirector de Grandes y Pequeños Animales, alternando entre ellos periodos de 1 año cada mandato. Durante el ejercicio de la Vicepresidencia tendrán voz pero no voto.

Artículo 14. En el caso de impedimento del Presidente para el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Vicepresidente, quien lo hará sin necesidad de resolución previa.

Artículo 15. En ausencia del Presidente y el Vicepresidente la función recaerá en el sub director alternante.

Artículo 16. La JH se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo por lo menos una (1) vez por mes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas toda vez que lo considere necesario el Director o cualquiera de sus miembros. En este caso el llamado deberá realizarse con 72Hs. de anticipación.

Artículo 17. Las sesiones tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones concernientes al reemplazo o remoción de sus integrantes o modificación de sus reglamentos o resoluciones deberán ser tomadas por al menos dos tercios de sus integrantes. La JH deberá contar con el Orden del Día 48 hs. antes de realizada las sesiones.

Artículo 18. El miembro de la JH que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas sin causa justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el director dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

Artículo 19. Tanto la JH como el Director y los Subdirectores responderán jerárquicamente al Consejo Directivo.



CAPÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 20. Corresponde a la JH

1. Elección del Director del HE
2. Decidir acerca de la adquisición de bienes de capital.
3. Planificar, organizar y asignar funciones del personal de apoyo y administrativo.
4. Planificar, organizar y ejecutar proyectos de construcción, reparación y/o renovación de instalaciones.
5. Planificar, organizar y decidir acerca de las actividades, especialidades y servicios que se brinden en el HE.
6. Planificar, organizar y decidir sobre políticas y procedimientos que por su naturaleza involucren diferentes áreas que componen el HE, así como la relación con cursos servicios, laboratorios, e institutos de la facultad.
7. Promover acuerdos y convenios que fortalezcan el funcionamiento del HE.
8. Organizará junto con los jefes de servicio y coordinadores de cursos que lo requieran la rotación de estudiantes por el HE.
9. Crear y organizar un comité de ética hospitalaria
10. La JH será la encargada de implementar o ejecutar las acciones necesarias para llevar adelante las sugerencias emanadas del Comité de Ética.

CAPÍTULO III. DIRECTOR

Artículo 21. Deberá ser Médico Veterinario, profesor ordinario del departamento de clínicas, con más de 5 años de antigüedad en el cargo de profesor.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR

Artículo 22. Corresponde al Director/a

1. El Director/a será la autoridad ejecutiva del HE.
2. Tendrá a su cargo la ejecución de las políticas institucionales delineadas por la JH.
3. Representará al HE en todos los actos y comunicados del mismo
4. Deberá proponer y gestionar la realización de convenios con instituciones, empresas o personas a efectos de lograr apoyo de distinta índole, tendientes a mejorar la actividad del HE.
5. Su mandato será de cuatro años a partir del día de la aprobación por el CD.



CAPÍTULO V. SUBDIRECTORES DE LAS ÁREAS DE PEQUEÑOS Y GRANDES ANIMALES

Artículo 23. Deberá ser Médico/a Veterinario/a, profesor/a o Jefes/as de Trabajos Prácticos con más de 1 año de antigüedad en el cargo de profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

Artículo 24. Pertencerán al personal del HE dependiendo, en consecuencia, del Director/a del mismo.

Artículo 25. Los subdirectores de Pequeños y Grandes Animales, tendrán a su cargo la coordinación del Laboratorio de, Clínica y Especialidades de Caninos y Felinos Domésticos y el Servicio de Clínica y Cirugía de Grandes Animales, respectivamente.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 26. Corresponde a los/las Subdirectores/as

1. Coordinarán el funcionamiento del área respectiva entre los consultorios de admisión, los servicios, la internación y las especialidades.
2. Coordinarán los aspectos operativos con los cursos que requieran las instalaciones del HE con fines docentes.
3. Controlarán la calidad y pertinencia referentes al manejo de los animales internados.
4. Supervisarán el procedimiento de internación y alta de los pacientes.
5. Coordinarán la utilización de pacientes internados con fines docentes
6. Formalizarán los requerimientos de drogas e insumos necesarios para el óptimo funcionamiento de sus respectivas áreas.
7. Ejecutarán las instrucciones emanadas del Director del HE.
8. Reemplazarán al Director cuando éste lo requiera.
9. Sus mandatos caducarán cuando finalice el mandato del Director del HE.

CAPÍTULO VII. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 27. La elección del Director se efectuara por la JH, convocada por el CD a ese efecto con 7 días de anticipación por lo menos.

Artículo 28. Los miembros de la JH contarán con los nombres y los Currículos de los postulantes a Director, 48 hs antes de llamada la sesión para la elección del mismo.

Artículo 29. La JH sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros, podrá entrevistar a todos y cada uno de los postulantes y no se podrá levantar la sesión hasta que la elección del Director se haya efectuado.

Artículo 30. El Director será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco.



CAPÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 31. Los subdirectores serán elegidos por la JH, convocada a ese efecto con 7 días de anticipación por lo menos, por simple mayoría, a propuesta del Director.

Artículo 32. Los miembros de la JH contarán con los nombres y los Currículos de los postulantes a Director, 48 hs antes de llamada la sesión para la elección del mismo.

Artículo 33. La JH sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros, podrá entrevistar a todos y cada uno de los postulantes y no se podrá levantar hasta que la elección del Director se haya efectuado.

Artículo 34. El Subdirector será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco.

CAPÍTULO IX. DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE GRADUADO

Artículo 35. El representante graduado será elegido por simple mayoría de entre los jefes de trabajos prácticos y auxiliares de la docencia ordinarios o interinos que pertenezcan a alguno de los servicios/laboratorios que forman parte del HE.

CAPÍTULO X. DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ALUMNO

Artículo 36. El representante alumno será designado por la representación que sea mayoría en el CD

TÍTULO IV: SERVICIOS /LABORATORIOS

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN

Artículo 37. El HE cuenta con los siguientes servicios/laboratorios.

1. Servicio Central de Cirugía
2. Servicio Central de Laboratorio.
3. Laboratorio de Radiología.
4. Laboratorio de Ultrasonografía.
5. Laboratorio de Endoscopia.
6. Laboratorio de Cardiología.
7. Laboratorio de, Clínica y Especialidades de Caninos y Felinos Domésticos.
8. Servicio de Medicina y Cirugía de Grandes Animales.
9. Laboratorio de Fisiología Fisiopatología del Equino de Deporte.



Artículo 38. La creación, incorporación y organización de un nuevo servicio, laboratorio, y/o consultorio de especialidad, será decisión exclusiva de la JH. El proyecto deberá estar acompañado de una propuesta metodológica que incluya aspectos médicos académicos y administrativos.

CAPÍTULO II. JEFES DE SERVICIO /LABORATORIOS

Artículo 39. Cumplirán la función de planificación y conducción de los servicios a su cargo en forma coordinada con el Director, respetando las directivas emanadas de la JH.

Artículo 40. Serán responsables de la custodia, inventario y mantenimiento de los equipos e instrumental instalado o utilizado en sus servicios, laboratorios o institutos.

Artículo 41. Serán responsables del personal asignado a sus servicios, laboratorios o institutos.

Artículo 42. Deberán informar a la JH a través del Director de todas aquellas situaciones que impliquen imprevistos relacionados con el personal a su cargo, los bienes inventariables, o de infraestructura que conlleven a que el servicio prestado se vea restringido o suspendido, total o parcialmente.

TÍTULO V: COMITÉ DE ETICA

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN

Artículo 43. Estará constituido multi/interdisciplinariamente por un cuerpo estable y otro convocado *ad hoc*.

CAPÍTULO II. MISIÓN/FUNCIÓN

Artículo 44. Abordará el tratamiento, análisis y generación de sugerencias sobre conflictos concretos que competan a la ética veterinaria en el marco del HE.

Artículo 45. Propondrá y llevará adelante actividades de docencia de pre y posgrado en el ámbito del HE y en otros cursos, servicios, laboratorios e institutos o en otras instituciones estatales o privadas que así lo requieran.

Artículo 46. Las sugerencias emanadas del comité no serán vinculantes.



TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 46. La administración del HE será responsabilidad del Director

Artículo 47. La JH planificará y coordinará las tareas del personal, técnico, administrativo y de apoyo que formen parte del HE

CAPÍTULO II. RECURSOS

Artículo 48. La JH determinará el porcentaje del neto recaudado por los servicios/laboratorios que será retenido por el HE para su funcionamiento.

Artículo 49. La JH convalidará los aranceles de las prestaciones y el valor de las consultas que genere cada Servicio/Laboratorio.

Artículo 50. Una vez realizadas las deducciones correspondientes, la utilidad obtenida por todo concepto, será utilizada de acuerdo a las necesidades de los diferentes servicios/laboratorios del HE.

TÍTULO VII: NORMA SUPLETORIA

Artículo 51. Las situaciones no previstas en este reglamento se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.